



**RESOLUCION No. 35-2019**

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de Mayo del dos mil diecinueve.

**VISTO:** El Expediente Administrativo **No.158-2018**, contentivo **“SE PRESENTA RECLAMO SE IMPUGNA EL SALDO CONTENIDO EN EL RECIBO NO. 201710531891 CONTENTIVO DE LA CUENTA NÚMERO 248-358-1271. RUTA DE LECTURA NÚMERO 003-248-358-1271, QUE SE REALICE ESTUDIO DE CONSUMO.- SE APLIQUE LA PRESCRIPCIÓN.- SE ESTABLEZCA EL CONSUMO REAL.- QUE LA OFICINA DE COBRANZAS ESTABLEZCA LOS SERVICIOS CORTADOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER.-”** Presentado por el **ABOG. JOSE RICARDO ANARIBA CASTILLO**, Actuando como Apoderada Legal de **LA SEÑORA ELIZABETH ALVARADO PAZ** Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO:** En fecha veintiocho (28) de noviembre del 2018 el **ABOG. JOSE RICARDO ANARIBA CASTILLO**, Actuando en su condición de Apoderado Legal de la **SEÑORA ELIZABETH ALVARADO PAZ**, presento **“RECLAMO ADMINISTRATIVO SE IMPUGNA EL SALDO CONTENIDO EN EL RECIBO NO. 201710531891 CONTENTIVO DE LA CUENTA NÚMERO 248-358-1271. RUTA DE LECTURA NÚMERO 003-248-358-1271, QUE SE REALICE ESTUDIO DE CONSUMO.- SE APLIQUE LA PRESCRIPCIÓN.- SE ESTABLEZCA EL CONSUMO REAL.- QUE LA OFICINA DE COBRANZAS ESTABLEZCA LOS SERVICIOS CORTADOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER.-”**

**CONSIDERANDO:** Manifiesta el Apoderad Legal que su representada es propietaria de una vivienda ubicada en la Colonia El Prado 1 CLL, Casa No.866 calle la salud, contiguo a Copan Express, presentando Reclamo al SANAA, en virtud de que los saldo que refleja el sistema son exageradamente altos, lo que no está conforme a la realidad y la capacidad de pago, emitiendo el SANAA estado de cuenta de Cálculo de Facturación reflejando que el consumo promedio es de 78 metros cúbicos consumidos, haciendo la aclaración que no hay consumo de agua potable suministrado por el SANAA, desde hace varios años en virtud de que el referido servicio está cortado, por consiguiente no ha habido suministro del mismo y ha estado deshabitado.



**CONSIDERANDO:** En virtud de lo anterior interpuso impugnación del pago de los valores descrito en el recibo, solicitando que se haga un estudio de consumo en la vivienda que del análisis técnico se establezcan los valores reales, que la obligación de pago se determine por el suministro del agua potable real, de lo contrario la obligación no debe ser exigible ni el grado de que se establezca una tarifa por falta de servicio, tal como lo describe la ley y Reglamento de Suministro para la aplicación del cobro por los servicios de supervisión y vigilancia asesoramiento del ente regulador ERSAPS y para efectos del estudio antes referido se entrega un contador nuevo con número de serie H180400421.

**CONSIDERANDO:** Solicita al Apoderado Legal que el Departamento competente haga el análisis de servicio cortado, aprobado por cobranzas a través de la Comisión De Crédito, a efecto de que el **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO (SANAA)** debe cobrar el consumo real tal como lo establece el Reglamento del ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).

**CONSIDERANDO:** En virtud de lo antes expuesto manifiesta el Apoderado Legal que el mandante no posee los recursos económicos para el pago de los saldos exigidos por el SANAA y que no están acorde a las normas legales aplicables al caso concreto, en virtud que la señora **ELIZABETH ALVARADO PAZ** es de la tercera edad se le debe aplicar además de los preceptos jurídicos consecuentes en relación al pago, la Ley de la tercera edad.

**CONSIDERANDO:** Mediante informe emitido por el Departamento Comercial de fecha veintiuno (21) de Enero del año 2019 solicitan que para poder realizar el análisis que en derecho corresponda, deberá de presentar el interactivo energía eléctrica donde se desglosan los consumos mes a mes, así como el archivo maestro de energía eléctrica.

**CONSIDERANDO:** En fecha quince (15) de Febrero del año 2019 el apoderado legal presenta documento emitido por la Empresa Energía Honduras, contentivo de interactivo de Energía eléctrica y archivo maestro.

**CONSIDERANDO:** Mediante providencia de fecha uno (01) de Marzo del 2019, se da traslado el Expediente al Departamento Comercial a efecto de que se emita Informe Detallado de acuerdo a lo solicitado por el **ABOGADO RICARDO ANARIBA CASTILLO** y resolver conforme a derecho corresponda.

**CONSIDERANDO:** De acuerdo al **MEMORANDUM DC-No.147-2019** de fecha diecinueve (19) de Marzo del año 2019 emitido por el Departamento Comercial

donde rinde informe en base a lo siguiente: 1.- Que la Prescripción solicitada no procede, en virtud de la Certificación extendida por la Procuraduría General de la Republica de fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2016 donde contempla: **“El SANAA en primera instancia debe proceder al corte de los servicios públicos que brinda como lo indica el artículo No.9 del Reglamento de Cobranzas; no obstante, tal omisión no genera un derecho de prescripción en favor del usuario, pues la mora acumulada se notifica en cada recibo de pago que se entrega al usuario, actualizando los saldos pendientes, acción que interrumpe la prescripción..”** la Prescripción de tales adeudos solo será aplicable en aquellos casos en que el SANAA haya precedido a ordenar el corte del servicio al usuario como consecuencia de la falta de pago de los adeudos pendientes y haya transcurrido a partir de la fecha cinco (05) años sin gozar de los servicios...” En esta cuenta No procede la prescripción ya que conforme a la orden de corte No. 186532 de fecha diecinueve (19) de julio 2016, y no ha tenido interrupción durante 5 años como indica la prescripción, y de igual forma el historial de energía eléctrica demuestra que ha tenido consumos, lo que es indicativo que en el inmueble estuvo habitado hasta febrero 2018.

**CONSIDERANDO:** Conforme el historial de cortes y el interactivo de Energía eléctrica es procedente realizar un crédito a favor del usuario en concepto de servicio cortado e inmueble deshabitado desde marzo 2018 a enero 2019, por un valor de dieciséis mil quinientos veinte lempiras con 74/100 centavos L.16, 520.74 crédito analizado y aprobado por la Comisión de Análisis de crédito, mismo que será aplicado una vez emitida la Resolución.

**CONSIDERANDO:** Conforme a la orden de corte No. 186532 de fecha diecinueve (19) de julio 2016, se informa al usuario que deberá demostrar cómo se ha estado abasteciendo de agua, Ya que el historial de Energía eléctrica demuestra que ha tenido consumos, lo que es indicativo que en el inmueble estuvo habitado hasta febrero 2018, para proceder al análisis que en derecho corresponda y conforme a la documentación requerida.

**CONSIDERANDO:** De igual forma si el usuario sigue con el servicio cortado y el inmueble deshabitado, se recomienda que solicite por escrito el corte temporal del servicio facturándole únicamente el cargo básico, como lo establece el artículo 35 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimientos de Agua.

**CONSIDERANDO:** Referente al descuento de la Tercera edad, conforme al artículo 31 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado en su numeral 3, inciso b) que cita **“Que los servicios sean estrictamente de la categoría Residencial se informa que la cuenta actualmente factura bajo categoría**



Comercial, por lo que no es aplicable a dicho descuento como lo solicita en el hecho sexto.

**CONSIDERANDO:** Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 58/100 CENTAVOS (L.493, 565.58)** a la factura de febrero 2019, el último pago realizado por el usuario fue por la cantidad de **DOS MIL UN LEMPIRAS CON 60/100 CENTAVOS (2,001.60)** el veintiséis (26) de diciembre del 2007.

**CONSIDERANDO:** Actualmente se encuentra vigente la ampliación de la amnistía, y es procedente exonerar la cantidad de **CIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 49/100 CENTAVOS (L. 163,628.49)** en concepto de intereses, siempre que el usuario cancele la totalidad de la deuda.

Deuda de sistema	L.493, 565.58
Crédito por cortado y deshabitado	L. 16, 520.74
Amnistía	L.163, 628.49
<b>Total a pagar</b>	<b>L.313, 416.35</b>

Se adjunta al expediente copia de pantalla del sistema, historial de pagos, inspecciones de fecha dieciséis (16) de enero del 2019 e inspección de fecha once (11) de marzo del 2019 con fotografías, orden de corte No.186532 de fecha diecinueve (19) de julio 2016.

**POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANA" RESUELVE:** declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR**, a la solicitud denominada **"SE PRESENTA RECLAMO SE IMPUGNA EL SALDO CONTENIDO EN EL RECIBO NO. 201710531891 CONTENTIVO DE LA CUENTA NÚMERO 248-358-1271. RUTA DE LECTURA NÚMERO 003-248-358-1271, QUE SE REALICE ESTUDIO DE CONSUMO.- SE APLIQUE LA PRESCRIPCIÓN.- SE ESTABLEZCA EL CONSUMO REAL.- QUE LA OFICINA DE COBRANZAS ESTABLEZCA LOS SERVICIOS CORTADOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER.-"**. Presentado por la **ABOG. JOSE RICARDO ANARIBA CASTILLO** Actuando como Apoderada Legal de **LA SEÑORA ELIZABETH ALVARADO PAZ** determinando lo siguiente:

Actualmente se encuentra vigente la ampliación de la amnistía, y es procedente exonerar la cantidad de **CIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 49/100 CENTAVOS (L. 163,628.49)** en concepto de intereses, siempre que el usuario cancele la totalidad de la deuda.



*Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
Comayagüela MDC, Honduras  
Secretaría General*



Deuda de sistema	L.493, 565.58
Crédito por cortado y deshabitado	L. 16, 520.74
Amnistía	L.163, 628.49
<hr/> Total a pagar	<hr/> L.313, 416.35

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 60, 61, 68, 69, 72, 137, 138, 139, 140 y 141 **Ley de Procedimiento Administrativo**; Certificación extendida por la Procuraduría General de la República de fecha veintiuno (21) de septiembre del 2016; 35 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua. 31 Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado en su numeral 3, inciso

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución.  
**NOTIFIQUESE.-**

**ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA  
GERENTE GENERAL POR LEY**

**WNC/SG**